

ACUERDO No 441
Agosto 25 de 2023

“Por medio del cual se decide sobre una solicitud de impedimento del Director General”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 33 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica y que se encuentran encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 24 de la Ley 99 de 1993 definen los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General. En el mismo sentido el Artículo 26 Ibidem, señala que el Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación.

Que Javier Parra Bedoya, Director General de la Corporación, presentó solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Corporación a través del radicado CE-13384-2023, en la que se declara impedido para conocer de cualquier asunto relacionado con el proceso de elección y designación de Director ya que está interesado en poner a consideración su experiencia y hoja de vida para ser reelegido como Director General de Cornare. Expresa que no intercederá en el proceso de elección y permitirá que este se desarrolle de manera transparente, imparcial y permitirá que el proceso se realice con total independencia, además expresa que no ejercerá ningún mecanismo de presión ni intervención en las decisiones que deban tomarse en el marco de las funciones que le asignan la Ley y los Estatutos al Consejo Directivo.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló el proceso para la atención de las solicitudes de Conflicto de Intereses y declaratoria de impedimentos. Expresa que cuando el interés propio de un funcionario público pueda entrar en conflicto con el interés general, éste deberá declararse impedido. Además que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. "

Que si bien el Director General no toma las decisiones dentro del proceso de Designación y Elección de Director General, ya que esta función está a cargo del Consejo Directivo, su posición lo pone en ventaja frente a otros posibles interesados, razón por la cual se ve necesario por parte de este órgano de administración decidir sobre el asunto y así garantizar la independencia, y transparencia dentro del proceso de elección y designación de Director General para el periodo 2024 – 2027.

Que el trámite de impedimentos está regulado en el artículo 12 de la Ley 1437, asunto que fue estudiado y analizado bajo los criterios señalados en esta norma, en consecuencia, este órgano de administración se declara competente para decidir sobre la solicitud presentada por el Director General de Cornare y decidirá de plano sobre la solicitud presentada, además, en virtud del artículo 12 ibidem, designará a un funcionario Ad-hoc para que atienda los asuntos relacionados con la materia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir de manera favorable sobre el impedimento manifestado por JAVIER PARRA BEDOYA, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare para actuar en el proceso de elección de Director General de la Corporación para el periodo 2024-2027, el cual se llevará a cabo durante la presente vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a JAVIER PARRA BEDOYA para que permita que el proceso de designación y elección de Director General de Cornare para el periodo 2024 – 2027, se desarrolle con total independencia y sin ejercer ningún mecanismo de presión o intervención que obstruya su normal desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, designar como Director General Ad-hoc a OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ, Secretario General de la Cornare, para que actúe dentro del proceso de elección de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda para el período 2024-2027, en los aspectos que sea necesario.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Santuario, a los 25 días del mes de agosto de 2023.



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente Consejo Directivo
Gobernación de Antioquia



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo
CORNARE